



**CONSEJO DE
LA UNIÓN EUROPEA**

**Bruselas, 29 de octubre de 2013
(OR. en)**

15432/13

AGRILEG 144

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Comisión Europea
Fecha de recepción:	25 de octubre de 2013
A:	Secretaría General del Consejo

N.º doc. Ción.:	D029075/02
-----------------	------------

Asunto:	REGLAMENTO (UE) N° .../.. DE LA COMISIÓN de XXX por el que se modifica el anexo II del Reglamento (CE) n° 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los límites máximos de residuos de dimetomorf, indoxacarbó y piraclostrobina en determinados productos (Texto pertinente a efectos del EEE)
---------	---

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – D029075/02.

Adj.: D029075/02



Bruselas, **XXX**
SANCO/11864/2013
(POOL/E3/2013/11864/11864-EN.doc)
D029075/02
[...](2013) **XXX** draft

REGLAMENTO (UE) N° .../.. DE LA COMISIÓN

de **XXX**

por el que se modifica el anexo II del Reglamento (CE) n° 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los límites máximos de residuos de dimetomorf, indoxacarbo y piraclostrobina en determinados productos

(Texto pertinente a efectos del EEE)

REGLAMENTO (UE) N° .../.. DE LA COMISIÓN

de XXX

por el que se modifica el anexo II del Reglamento (CE) n° 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los límites máximos de residuos de dimetomorf, indoxacarbo y piraclostrobina en determinados productos

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo¹, y, en particular, su artículo 14, apartado 1, letra a),

Considerando lo siguiente:

- (1) En el anexo II del Reglamento (CE) n° 396/2005 se fijaron límites máximos de residuos (LMR) de dimetomorf, indoxacarbo y piraclostrobina.
- (2) En el marco de un procedimiento de autorización del uso en las semillas de especias (excepto nuez moscada) y en los frutos de alcaravea de un producto fitosanitario que contiene la sustancia activa dimetomorf, se presentó una solicitud de modificación de los LMR vigentes con arreglo al artículo 6, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 396/2005.
- (3) Se presentó una solicitud del mismo tipo para el uso de indoxacarbo en mastuerzos, barbareas, mostaza china, lechuga y otras ensaladas, verdolaga, acelgas, espinacas y similares (hojas). Se presentó una solicitud del mismo tipo para el uso de piraclostrobina en aguaturmas.
- (4) De conformidad con el artículo 8 del Reglamento (CE) n° 396/2005, los Estados miembros afectados evaluaron estas solicitudes y enviaron los informes de evaluación correspondientes a la Comisión.
- (5) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (en lo sucesivo, «la Autoridad») estudió las solicitudes y los informes de evaluación, prestando especial atención a los riesgos para el consumidor y, en su caso, para los animales, y emitió dictámenes

¹ DO L 70 de 16.3.2005, p. 1.

motivados sobre los LMR propuestos². A continuación, remitió dichos dictámenes a la Comisión y a los Estados miembros y los puso a disposición del público.

- (6) En todas las solicitudes, la Autoridad concluyó que se cumplían todos los requisitos relativos a los datos y que las modificaciones de los LMR solicitadas eran aceptables por lo que se refiere a la seguridad de los consumidores, basándose en una evaluación de la exposición de veintisiete grupos de consumidores europeos específicos. La Autoridad tuvo en cuenta la información más reciente sobre las propiedades toxicológicas de las sustancias. Ni la exposición a lo largo de toda la vida a esas sustancias a través del consumo de todos los alimentos que puedan contenerlas ni una exposición breve derivada del consumo extremo de los cultivos y los productos en cuestión indican que exista riesgo alguno de superar la ingesta diaria admisible ni la dosis aguda de referencia.
- (7) Sobre la base de los dictámenes motivados de la Autoridad, y teniendo en cuenta los factores pertinentes para el asunto considerado, las modificaciones correspondientes de los LMR cumplen los requisitos pertinentes del artículo 14, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 396/2005.
- (8) El Reglamento (UE) n° 668/2013 de la Comisión³, de 12 de julio de 2013, estableció LMR de dimetomorf, indoxacarb y piraclostrobina en determinados productos. Dado que dicho Reglamento es aplicable a partir del 2 de febrero de 2014, procede que los LMR establecidos en el presente Reglamento sean aplicables a partir de la misma fecha.
- (9) Procede, por lo tanto, modificar en consecuencia el Reglamento (CE) n° 396/2005.
- (10) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

² Informes científicos de la EFSA disponibles en línea: <http://www.efsa.europa.eu>:
Reasoned opinion on the modification of the existing MRLs for dimethomorph in seeds of spices and caraway. [Dictamen motivado sobre la modificación de los LMR vigentes de dimetomorf en semillas de especias y alcaravea]. *EFSA Journal* 2013;11(2):3126 [27 pp.]. doi:10.2903/j.efsa.2013.3126.

Reasoned opinion on the modification of the existing MRLs for indoxacarb in various salad plants and in spinach-like plants. [Dictamen motivado sobre la modificación de los LMR vigentes de indoxacarb en diversas ensaladas, espinacas y similares]. *EFSA Journal* 2013;11(5):3247 [31 pp.]. doi:10.2903/j.efsa.2013.3247.

Reasoned opinion on the modification of the existing MRLs for pyraclostrobin in cucumbers and Jerusalem artichokes. [Dictamen motivado sobre la modificación de los LMR vigentes de piraclostrobina en pepinos y aguaturmas]. *EFSA Journal* 2013;11(2):3109 [27 pp.]. doi:10.2903/j.efsa.2013.3109.

³ Reglamento (UE) n° 668/2013 de la Comisión, de 12 de julio de 2013, por el que se modifican los anexos II y III del Reglamento (CE) n° 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los límites máximos de residuos de 2,4-DB, dimetomorf, indoxacarb y piraclostrobina en determinados productos (DO L 192 de 13.7.2013, p. 39).

Artículo 1

El anexo II del Reglamento (CE) nº 396/2005 queda modificado con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 2 de febrero de 2014.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por la Comisión
El Presidente
José Manuel BARROSO

ANEXO

En el anexo II del Reglamento (CE) nº 396/2005, las columnas correspondientes al dimetomorf, indoxacarbo y piraclostrobina se sustituyen por el texto siguiente:

[For Official Journal: insert table Annex II existing].